



EXP-UNC:0052065/2010

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

VISTO:

Que por la Ordenanza 7/2010 de este H.C.D. se aprobó el Plan de Estudios para las Carreras de Farmacia y Bioquímica de esta Facultad.

La necesidad de legislar sobre todos los aspectos del proceso enseñanza-aprendizaje.

CONSIDERANDO:

Las opiniones vertidas en la sesión de la fecha.

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

O R D E N A :

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de Enseñanza para todas las carreras que se dictan en la Facultad, como Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Derogar toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Elevar al Honorable Consejo Superior para su consideración.

Artículo 4º: Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ORDENANZA N°
AG/cc**

8


Prof. Dr. ALEJANDRO M. GRANADOS
SECRETARIO ACADÉMICO
Facultad de Ciencias Químicas - UNC




Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC

REGLAMENTO DE ENSEÑANZA

De los objetivos

ARTÍCULO N° 1: La enseñanza tenderá a favorecer la participación activa y plena de los estudiantes, a promover hábitos de estudio, espíritu crítico, actitudes éticas, compromiso social, formación teórica y competencias técnicas.

ARTÍCULO N° 2: De acuerdo a lo establecido por el vasto marco jurídico que sustenta la equidad de oportunidades en la Educación Superior, la Facultad implementará las condiciones de accesibilidad edilicia, comunicacional y académica necesarias para todos sus alumnos.

Del régimen de Enseñanza

ARTÍCULO N° 3: La enseñanza se desarrollará en asignaturas cuatrimestrales, a excepción de la asignatura Introducción a las Ciencias Químicas. El dictado de las asignaturas tendrá una duración máxima de quince semanas, sin incluir los exámenes de promoción y los exámenes finales. La fecha de iniciación y finalización del primer y segundo cuatrimestre serán fijados anualmente por el HCD.

ARTÍCULO N° 4: Los Departamentos o Unidades Académicas deberán elevar al Honorable Consejo Directivo de la Facultad, antes del 15 de mayo, los Planes generales de actividades para las asignaturas que se cursan en el segundo cuatrimestre del mismo año, y antes del 15 de noviembre de cada año, los correspondientes a las asignaturas que se cursan en el primer cuatrimestre del año siguiente.

ARTÍCULO N° 5: Las propuestas de modificación de contenidos o de dictado de nuevas asignaturas, deberán presentarse debidamente fundamentadas por los profesores responsables y los Consejos Departamentales o Unidad Académica correspondientes, con una antelación mínima de seis meses. Las propuestas serán evaluadas y aprobadas por el HCD.

De los Planes de Actividades

ARTÍCULO N° 6: En los planes de actividades los docentes explicitarán:

- a) Los objetivos de aprendizaje (en términos de lo que se espera que logren los alumnos)
- b) Los Programas analíticos de clases teóricas y prácticas
- c) Las actividades previstas
- d) Criterios de evaluación y requisitos mínimos de aprobación
- e) Bibliografía de textos básicos y bibliografía especializada

Los Profesores podrán agregar toda otra información que contribuya a una mejor planificación de la enseñanza y al conocimiento anticipado para los alumnos de las tareas a desarrollar.

El cronograma de actividades se deberá incluir en las Guías de trabajos prácticos.

La información referida a la nómina y función de los docentes que participarán en la asignatura será suministrada de acuerdo a lo establecido por la Res HCD N° 864/2010 en el Art. 4 de su Anexo II y se vinculará al plan de actividades de cada asignatura a través del sistema informático de la Facultad

De la condición de alumno

ARTÍCULO N° 7: Se establecen las siguientes condiciones de Alumno

- a) Alumno Regular
- b) Alumno Libre
- c) Alumno Vocacional

De la condición de Alumno Regular

ARTÍCULO N° 8: Se considerará Alumno Regular de una determinada Asignatura a quien haya cumplimentado todos los requisitos siguientes:

- Haberse inscripto en la asignatura según lo establecido en el Artículo N° 33 y 34 de la presente.
- Haber cumplido con los requerimientos establecidos en el plan de actividades en por lo menos el 80% de cada tipo de actividad obligatoria de la asignatura. No se podrán computar como realizadas, las actividades obligatorias programadas no dictadas.

ARTÍCULO N° 9: La condición de Alumno Regular alcanzada en una asignatura tendrá vigencia por tres (3) épocas de exámenes consecutivas inmediatamente posteriores a la finalización de su dictado. Las épocas de exámenes se encuentran establecidas en el Art. 15° de la presente.

De la condición de Alumno Libre

ARTÍCULO N° 10: El alumno se encontrará en condición de libre cuando no se encuentre inscripto en la asignatura; cuando no hubiere cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 8°; o hubiere transcurrido un plazo mayor al establecido en el Art. 9° de la presente sin haber aprobado la asignatura.

ARTÍCULO N° 11: Aquel alumno que durante el cursado de la asignatura repruebe o no asista a más del 20 % de de cada tipo de actividad obligatoria de la asignatura, podrá continuar realizando las actividades obligatorias restantes en condición de alumno libre.

De la condición de Alumno Vocacional

ARTÍCULO N° 12: Serán considerados Alumnos Vocacionales las personas que deseen completar o actualizar conocimientos inscribiéndose en una asignatura o grupo de ellas, sin cursar en forma completa las carreras de grado correspondientes en un todo de acuerdo con la Ord. HCS 17/08.

Del régimen de aprobación

ARTÍCULO N° 13: La aprobación de las asignaturas será por Examen Final con opción al Sistema de Promoción.

Del Examen Final

ARTÍCULO N° 14: El Examen Final consistirá en una prueba de suficiencia, tomada por un tribunal designado ad-hoc, asistido por los profesores auxiliares en las fechas que a tal fin fije la Facultad. Los exámenes versarán sobre los contenidos que figuren en los Planes de Actividades vigentes al momento del examen.

ARTÍCULO N° 15: Se establecen 3 (tres) épocas de exámenes finales por año académico (en julio-agosto, en noviembre-diciembre y en febrero-marzo) para todas las asignaturas de esta Facultad. En la época de julio-agosto habrá 2 (dos) llamados para las asignaturas de los cuatrimestres impares y 1 (un) llamado para las de los cuatrimestres pares. En noviembre-diciembre habrá 1 (un) llamado para las asignaturas dictadas en cuatrimestres impares y 2 (dos) llamados para las de cuatrimestres pares. En la época febrero-marzo habrá 1 (un) llamado para todas las asignaturas dictadas en el año académico. En el caso particular de la asignatura Introducción al Estudio de las Ciencias Químicas habrá 2 (dos) llamados en la época de febrero-marzo, 1 (uno) llamado en la época julio-agosto y 1 (un) en la época noviembre-diciembre

ARTÍCULO N° 16: Los alumnos podrán presentarse en todos los llamados, aunque fuesen de la misma época. Las fechas de exámenes serán las mismas para alumnos que rindan en condición de regular o libre.

ARTÍCULO N° 17: El Examen Final del Alumno Libre en una asignatura incluirá dos instancias evaluativas obligatorias: una de suficiencia teórica y otra de suficiencia práctica. Las mismas serán programadas según la modalidad de la Asignatura explicitada en el Plan de Actividades. Ambas instancias deben ser aprobadas para aprobar la Asignatura.

ARTÍCULO N° 18: Para aprobar una Asignatura por medio de la modalidad Examen Final como Alumno Regular o Libre se deberá obtener como mínimo la calificación de 4 (cuatro).

ARTÍCULO N° 19: La inscripción para rendir Examen Final será receptada por el Departamento de Alumnos de la Facultad, hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha fijada para la respectiva asignatura. Este Departamento confeccionará las actas y las remitirá a los Departamentos o Unidades Académicas con 48 horas de antelación como mínimo, a la fecha del examen. Las actas de inscripción serán exhibidas en el Departamento de Alumnos hasta 24 horas antes de la fecha del examen.

Del sistema de promoción

ARTÍCULO N° 20: El alumno que se matricule en una asignatura podrá optar por el sistema de promoción siempre y cuando cumpla con los requisitos de correlativas necesaria para rendir la asignatura.

ARTÍCULO N° 21: El sistema de promoción constará de evaluaciones parciales que deberán confeccionarse sobre los contenidos desarrollados durante el cursado. La aprobación de la asignatura por el sistema de promoción se obtendrá con los parciales aprobados y habiendo alcanzado la condición de regular. La calificación final será el promedio ponderado de las notas de los parciales. Las evaluaciones de las actividades prácticas podrán incluirse en el cálculo del promedio ponderado final, lo cual deberá haberse explicitado en el plan de actividades.

ARTÍCULO N° 22: Para aprobar una Asignatura por medio de la modalidad Promoción sin Examen Final se deberá obtener como mínimo la calificación de 6 (seis) en cada examen parcial.

ARTÍCULO N° 23: Se establecerá una instancia de recuperación de un (1) examen parcial para aquellos alumnos que no hayan alcanzado la calificación mínima requerida o para aquellos alumnos que quieran elevar la calificación obtenida. En este último caso el alumno que opte por recuperar, deberá presentar una nota al profesor donde además de solicitar rendir el recuperatorio renuncie expresamente a la nota obtenida anteriormente. La evaluación de recuperación versará únicamente sobre los temas del parcial no aprobado o

cuya nota quiera elevar y se implementará en la fecha del primer llamado de la primera época de examen del cuatrimestre correspondiente. La nota obtenida en el parcial recuperatorio reemplazará a la del parcial recuperado. Cuando el alumno no aprobara la asignatura por el sistema de promoción sin Examen Final la nota correspondiente no se computará en el Acta Final.

De las Constancias de Calificación

ARTÍCULO N° 24: Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la última instancia de evaluación del sistema de Promoción de cada asignatura, los profesores encargados completarán el Acta con la condición final (Aprobado, Regular o Libre) y calificación de los alumnos y la remitirá al Departamento de Alumnos.

Se deberá fijar fecha y hora para mostrar las evaluaciones parciales con anterioridad a la elevación de las actas.

ARTÍCULO N° 25: El resultado de los exámenes se hará constar en el acta respectiva y será firmada por todos los miembros del tribunal examinador. El personal administrativo autorizado, asentará en la libreta del alumno el resultado del examen y lo refrendará con su firma.

ARTÍCULO N° 26: Las actas de examen deberán ser entregadas al Departamento de Alumnos dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la finalización de los exámenes finales, exhibiéndose dentro de igual tiempo en los avisadores utilizando como identificación del alumno únicamente su número de matrícula.

De los Tribunales

ARTÍCULO N° 27: Los Tribunales examinadores serán designados por el HCD y estarán constituidos por 3 (tres) miembros titulares como mínimo y un miembro suplente, quienes deberán ser profesores Adjuntos, Asociados o Titulares de la asignatura y/o asignaturas afines.

ARTÍCULO N° 28: Los miembros del Tribunal examinador que pertenezcan al personal docente de la Facultad quedan convocados con la sola publicidad del calendario de turnos y fechas que el HCD dictare.

ARTÍCULO N° 29: En caso e exámenes orales, constituidos los Tribunales examinadores, y visto el número de alumnos inscriptos, los tribunales tratarán de fijar la secuencia con que serán receptados los exámenes, y se la comunicarán a los alumnos. Cuando, por el número de alumnos inscriptos o por causa de fuerza mayor, no se pudieran receptar todos los exámenes en la fecha fijada, el tribunal determinará los días en que proseguirán los mismos. En todos los casos, el tribunal deberá receptar los exámenes en el menor tiempo posible, a fin de evitar la aproximación o superposición con las fechas establecidas para los exámenes de otras asignaturas.

ARTÍCULO N° 30: Las recusaciones contra alguno de los miembros del tribunal examinador deberán ser interpuestas ante el Decano, al menos 48 horas antes de la fecha del examen. El Decano ad-referéndum del Honorable Consejo Directivo, decidirá sobre la justificación de las causales invocadas y el reemplazo del profesor que correspondiere.

ARTÍCULO N° 31: En el momento de presentarse el alumno ante el Tribunal examinador, deberá hacer entrega de su libreta universitaria o documento de identidad. Además, deberá firmar el Acta de Examen correspondiente.

Del Personal Docente

ARTÍCULO N° 32: El personal docente de cada asignatura deberá elevar el informe de actividades de la misma al Decanato en las fechas que se establezcan.

Del Régimen de Matrícula

ARTÍCULO N° 33: Se considera alumno de la Facultad a aquel que se matrícula para cursar una carrera de grado. Para mantener la condición de alumno de la carrera, el mismo deberá inscribirse anualmente según lo establecido en la Ordenanza 13/89 del H. Consejo Superior. La falta de inscripción no provocará la pérdida de la matrícula pero impedirá ejercer actividad académica curricular durante el correspondiente año lectivo.

ARTÍCULO N° 34: La inscripción del alumno se efectuará por asignatura. Para inscribirse es necesario cumplir con las correlatividades exigidas para esa asignatura en el sistema de correlatividades del Plan de Estudios.

De las Inasistencias

ARTÍCULO N° 35: Si la inasistencia a los exámenes parciales o finales o a cualquier otra actividad obligatoria se debiera a enfermedad certificada por la Dirección de Salud de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la UNC o a muerte del cónyuge o de pariente en primer grado, el alumno podrá solicitar que se le fije una nueva fecha. La solicitud deberá presentarse en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la inasistencia. Los alumnos que faltaren a un examen parcial por causas contempladas en este artículo, deberán ser examinados con anterioridad al examen recuperatorio, a fin de que, si fuera necesario, tengan la posibilidad de realizar este último.

De las Pautas de Rendimiento Académico Mínimo (Art. aprobados por Res. HCD 852/2010)

ARTÍCULO N° 36: La Facultad de Ciencias Químicas reconoce tres categorías de alumnos:

a) Alumno activo: Es aquel que cumple con la pauta mínima de rendimiento mencionada en el artículo 37°.-

b) Alumno pasivo: es aquel que, al no haber cumplido con la pauta mínima de rendimiento mencionada en el Art. 37° y no estar encuadrado en el Art. 38°, pierde su condición de alumno activo y durante el lapso de un año académico sólo podrá rendir y o cursar asignaturas en las cuales alguna vez haya estado inscripto para su cursado. No podrá, además, ejercer actividad de gestión y no podrá ser parte del cogobierno de la Facultad mientras permanezca en esa condición. Durante este período, la Sub-Secretaría de Asuntos Estudiantiles y el Gabinete Psicopedagógico de la Facultad, instrumentarán los medios necesarios para orientar al estudiante con la finalidad de favorecer su rendimiento académico.

c) Alumno no reinscripto: es aquel alumno de la Facultad que no realiza la reinscripción anual (artículo 33°).-

ARTÍCULO N° 37:

a) Todo alumno activo deberá verificar como pauta de rendimiento mínimo la aprobación en cada año académico de dos asignaturas por cada carrera en que esté reinscripto. Esta pauta se verificará al final de cada año académico.

b) A efecto de la aplicación de esta pauta, se considerará como equivalente a la aprobación de una materia al cursado del Practicando Profesional durante al menos seis meses en dicho año lectivo. La aprobación de los Paracticanatos Preparatorios A y B de la carrera de Farmacia se considerarán como equivalentes a una asignatura cada uno. Las asignaturas comunes a dos o más carreras se considerarán para cada una de ellas.

ARTÍCULO N° 38: Se establecen como causales de excepción a lo dispuesto en el artículo 37°:

- a) Enfermedad que por su naturaleza o duración haya impedido el desarrollo de actividades académicas curriculares. La causal deberá ser comprobada por servicio médico oficial. La comprobación deberá ser acompañada de certificado médico, avalado por la Dirección de Salud de la Universidad.
- b) Enfermedad y/o fallecimiento del cónyuge, pariente en primer grado o persona con implicancias económicas y/o afectivas respecto al estudiante, que a juicio del Gabinete Psicopedagógico de la Facultad, haya obstruido la realización de actividades académicas curriculares.
- c) Caso fortuito comprobado fehacientemente y que a juicio de la Comisión Asesora de Seguimiento Pedagógico (CASP) justifique el incumplimiento de la pauta de rendimiento mínimo.
- d) Para que un alumno pueda acogerse a las excepciones establecidas en el presente artículo, deberá presentar la documentación probatoria acompañada de una solicitud a sus efectos. La mencionada solicitud será evaluada por la "Comisión Asesora y de Seguimiento Pedagógico", la cual elevará su dictamen al Decano, quién resolverá sobre la cuestión. La fecha límite para la presentación de la solicitud será el primer día hábil del mes de abril del año académico posterior al incumplimiento.

ARTÍCULO N° 39: El alumno que hubiera acumulado un total de aplazos en una asignatura que a juicio de la CASP fuera excesivo en base al rendimiento promedio de ese alumno y con la aprobación del H. Consejo Directivo, tendrá derecho a rendir el Examen Final con un tribunal distinto de la asignatura en cuestión.

ARTÍCULO N° 40:

a) La primera vez que un alumno activo no cumpla con el artículo 37°, deberá concurrir en fecha fijada por el HCD a una entrevista con la CASP, la que evaluará el caso y aconsejará al alumno sobre la aprobación de asignaturas durante el año académico en curso.-

b) El alumno que reincida en el incumplimiento del artículo 37° pasará a la categoría de alumno pasivo por el término de un año académico sin mediar entrevista con la CASP.

ARTÍCULO N° 41:

El alumno que al final de un año académico:

I) No hubiese aprobado asignatura alguna de cualquier carrera de la Facultad en los cinco años inmediatos anteriores (cualquiera sea su condición según definición del artículo 36°) o,

II) Que al menos por segunda vez hubiese pasado a la categoría de alumno pasivo.

Sólo podrá rendir asignaturas que le permitan completar el más bajo de los ciclos incompletos, de acuerdo al orden cronológico de la/s carrera/s.

Aquel alumno que haya invertido en el cursado de la carrera un tiempo superior a 12 años.

- a) Para poder reinscribirse al siguiente año académico deberá solicitarlo por nota al HCD y además aprobar exámenes de actualización de todas las asignaturas del ciclo superior aprobadas con una antigüedad mayor a seis años. Deberá aprobar un examen de actualización por asignatura. Los exámenes se califican como aprobados o reprobados y en caso de ser aprobados será válida la nota obtenida originalmente. Estos exámenes no contarán como una asignatura a los efectos de la aplicación del artículo 37°.
- b) Los exámenes de actualización versarán sobre aquellos temas de la asignatura que a juicio de los Departamentos a cargo hayan tenido cambios significativos desde la fecha de aprobación del examen por parte del alumno.
- c) Las fechas de los exámenes de actualización serán fijadas por el HCD luego de considerada la solicitud de re-inscripción y coincidirán con las épocas de exámenes, no pudiendo un alumno rendir más de dos veces por año académico cada examen de actualización.
- d) Los tribunales evaluadores estarán conformados por el tribunal de la asignatura correspondiente.
- e) La Facultad, a través de los Departamentos, implementará un sistema de apoyo y consulta para aquellos alumnos que deban aprobar exámenes de actualización.
- f) Los temas a los que hace referencia el inciso b, debidamente autorizados por el Consejo Departamental que corresponda, deberán ser dados a publicidad con una antelación no menor de un mes respecto de la fecha de la recepción del examen de actualización.
- g) El HCD podrá exceptuar de rendir exámenes de actualización a aquellos alumnos que estén realizando o hayan realizado una carrera de postgrado, que estén realizando docencia e investigación o que acrediten fehacientemente actualización permanente.

DE LOS PRACTICANATOS PROFESIONALES

DISPOSICIONES GENERALES

De los objetivos

ARTÍCULO N° 42 Los Practicanatos Profesionales tienen como objetivo la formación de los alumnos en ámbitos propios del ejercicio profesional.

De los Centros de Práctica

ARTÍCULO N° 43 La práctica profesional se realizará en Centros de Prácticas reconocidos y habilitados por la Facultad. Aquellos Centros de Prácticas que no pertenezcan al ámbito de la Facultad o de la Universidad Nacional de Córdoba deberán ser reconocidos y habilitados a través de convenios escritos y firmados entre las partes. Cada lugar de práctica deberá contar con al menos un Instructor Docente reconocido por la Facultad. El Instructor Docente guiará y controlará las actividades desarrolladas por los alumnos en el

transcurso de su práctica siguiendo el plan de actividades establecido por el Practicinato Profesional de cada carrera.

De la implementación

ARTÍCULO N° 44 El alumno podrá iniciar el Practicinato Profesional cuando haya reunido los requerimientos de correlativas de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Estudios de cada carrera.

ARTÍCULO N° 45 La inscripción para comenzar el Practicinato Profesional se realizará en el Departamento de Alumnos asentando en la libreta de alumno la respectiva inscripción. Finalizado el plazo de inscripción, se remitirá el acta correspondiente al Profesor responsable.

ARTÍCULO N° 46 Antes de su concurrencia al lugar de práctica asignado, el alumno deberá completar los requisitos de seguridad sanitaria particulares para cada carrera que serán explicitados en los planes de actividades respectivos.

ARTÍCULO N° 47 Durante la realización del Practicinato Profesional, el alumno deberá cumplir el régimen disciplinario para alumnos de la Universidad Nacional de Córdoba (Ord. 13/97 HCS) independientemente del lugar donde realice la práctica.

ARTÍCULO N° 48 Durante la realización del Practicinato Profesional se tendrá en cuenta el Art. 13, Inc. 1a, Cap. IV del DECRETO 3413/79, a los fines del otorgamiento de licencias para rendir exámenes parciales y finales de asignaturas de la carrera correspondiente al Practicinato Profesional que el alumno está realizando. Por lo tanto, el alumno gozará de una licencia de 28 (veintiocho) días laborales anuales para rendir el Examen Final o parcial en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancias del examen rendido otorgada por las autoridades respectivas. Este beneficio será acordado en plazos de hasta 6 (seis) días por asignatura. Las solicitudes de licencia deberán presentarse con no menos de 7 (siete) días de anticipación a la fecha del examen en el Centro de Prácticas.

Los practicantes deberán justificar sus inasistencias por enfermedad mediante certificado expedido por la Dirección de Salud de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles en un plazo de 48 hs.

ARTÍCULO N° 49 El Tribunal de Evaluación del Practicinato Profesional de cada carrera estará integrado por tres profesores Adjuntos, Asociados o Titulares y un suplente de alguna de las categorías mencionadas, todos de la Facultad. El Tribunal será presidido por el profesor responsable del Practicinato Profesional de cada carrera.

ARTÍCULO N° 50 Son funciones y responsabilidades del profesor responsable del Practicinato Profesional:

- a) Elaborar, supervisar y coordinar el plan de actividades del alumno que cursa el Practicinato Profesional. El proyecto de trabajo debe ser presentado de acuerdo a los cronogramas establecidos por el HCD de la Facultad.
- b) Coordinar el proceso de reconocimiento y habilitación de los Centros de Práctica y la designación de Instructores Docentes siguiendo las disposiciones vigentes a tal fin.
- c) Determinar las fechas de ingresos y distribuir las plazas disponibles en los Centros de Prácticas.
- d) Organizar reuniones con los Instructores Docentes.
- e) Realizar el seguimiento de los alumnos durante su Practicinato Profesional.

De la duración

ARTÍCULO N° 51 El Practicanto Profesional tendrá una duración determinada por cada carrera en particular dentro de sus planes de actividades, pero en ningún caso podrá ser superior a doce meses. La extensión de las prácticas por un tiempo mayor deberá ser autorizada por los profesores responsables de los Practicatos Profesionales de cada carrera.

De la evaluación

ARTÍCULO N° 52 El alumno estará habilitado para rendir el Practicanto Profesional cuando haya cumplido con lo previsto en el plan de actividades del Practicanto Profesional y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO N° 53 El alumno será evaluado por el Tribunal de Evaluación del Practicanto Profesional y la evaluación final se receptorá de acuerdo al cronograma de exámenes previsto en el calendario académico de la Facultad. La modalidad de Examen Final y su calificación será determinada por el Tribunal del Practicanto Profesional de cada carrera.

ARTÍCULO N° 54 La evaluación y aprobación deberá realizarse dentro de los 2 (dos) años a partir de la fecha de finalización de las actividades prácticas. En caso de haber transcurrido los 2 (dos) años sin que el alumno haya aprobado el Examen Final, el Tribunal de Evaluación determinará la renovación de la validez del Practicanto Profesional a través de una entrevista personal con el alumno, a partir de la cual podrá requerir que el alumno realice un período de práctica adicional.

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO N° 55 Las particularidades de cada Practicanto Profesional serán establecidas por el profesor responsable del Practicanto Profesional respectivo en los planes de actividades anuales.